

ISSN 2542-3185 ~ Depósito legal ppi 201502ZU4645

Esta publicación científica en formato digital es continuidad de la revista impresa

ISSN 0798-1171 / Depósito legal pp 197402ZU34



CUESTIONES POLÍTICAS

Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche"
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia
Maracaibo, Venezuela

Vol.33

No.59

Julio

Diciembre

2017



Derecho Público



Privación ilegítima y criminalización de la pobreza: caso “El Autobús de Drácula”

*Jorge Luis González González**

Resumen

Este trabajo tiene por finalidad el estudio de la privación ilegítima de libertad y la criminalización de la pobreza como Derecho Penal del enemigo en Venezuela, para tal fin se analiza la libertad como derecho fundamental y se examina la privación ilegítima de libertad ambulatoria que se practicó en Venezuela como parte de la ejecución de una operación militar contra la población civil en la ciudad de Maracaibo durante los años 2015 y 2016 ejecutada por la Guardia Nacional Bolivariana; de igual manera, se diserta sobre la criminalización de la pobreza bajo la perspectiva criminológica del derecho penal del enemigo como exégesis del plan militar denominado: “El Autobús de Drácula”, empleando un enfoque metodológico de tipo documental y de diseño descriptivo, se analiza la violación de derechos fundamentales constitutiva de dicha actuación militar, contextualizándose la crisis socioeconómica del escenario en el que se desarrolló dicho suceso. Se concluye que las detenciones arbitrarias sin razón legal, que penalizan conductas no contempladas como delito, constituyen una violación al debido proceso y a las más elementales garantías constitucionales de derechos humanos porque lesionan la condición moral de la persona y las criminalizan en razón de su pertenencia a determinado sector social o étnico.

Palabras Clave: Privación Ilegítima de Libertad; Autobús de Drácula; Criminalización de la Pobreza; Derecho Penal del Enemigo; Procesos de Criminalización.

* Especialista en Ejercicio de la Función Fiscal egresado de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. Investigador A1 PEII 2016. Fiscal Auxiliar Interino Vigésimo Primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia plena y sede en Caja Seca. Correo electrónico: jorgeluisgonzalezgonzalez@gmail.com.

False imprisonment and criminalization of poverty: Case “The bus of Dracula”

Abstract

This work aims at the study of unlawful deprivation of liberty and criminalization of poverty as criminal law of the enemy in Venezuela, for this purpose the freedom as a fundamental right is analyzed and examined the unlawful deprivation of freedom of movement that was practiced in Venezuela as part of the execution of an operation military against the civilian population in the city of Maracaibo over the years 2015 and 2016 by the Bolivarian National Guard, in the same way it discusses the criminalization of poverty the criminological perspective of the criminal law of the enemy as exegesis of the so-called military plan: “The bus of Dracula”, using a methodological approach to documentary and descriptive design, discussed the violation of fundamental rights constituent of such military action, contextualizing the socio-economic crisis in the scenario where the event unfolded. It is concluded that arbitrary arrests without legal reason, criminalizing conduct not contemplated as criminal offences, constitute a violation of due process and the most basic constitutional guarantees of human rights because they harm the moral condition of the person and criminalize them by reason of their membership in certain social sector or ethnic.

Key words: Unlawful deprivation of liberty; Dracula bus; Criminalization of poverty; The enemy of criminal law; Processes of criminalization.

Introducción

La crisis socio-económica agudizada desde el año 2012 en Venezuela ocasionó bajas en la producción y distribución de bienes y servicios básicos que abarcan un incontable número de rubros alimenticios, farmacéuticos, de higiene personal, entre muchos otros, por no existir la correspondiente materia prima lo que a su vez era una consecuencia inmediata de los límites y restricciones en el acceso a las divisas (dólares norteamericanos) en virtud del control cambiario impuesto por el Gobierno Nacional.

Esa baja en la producción desembocó, primero en el desabastecimiento de los referidos productos de higiene personal y alimenticios categorizados como de primera necesidad; luego escasez, la cual prontamente originó un sistema de reventa de dichos productos, que fue denominado popularmente “*Bachaqueo*”, nueva connotación que aún no es definida formalmente y, menos aún tipificada jurídicamente, no obstante, está reconocida ya en el vocablo popular del venezolano como delito de la siguiente manera:

El bachaqueo es una práctica que busca generar la inestabilidad económica y se ha constituido fuertemente en la frontera con Colombia por el estado Zulia y Táchira (oeste). Este delito es realizado por grupos que tienen por oficio comprar los productos en los automercados que venden a precios controlados. Otros, las mafias organizadas en cooperativas fantasmas, se abastecen de grandes intermediarios que tienen relación con empresas productoras (Telesur, 2014: en www.telesurtv.net).

El concepto de:

Bachaquero es una derivación de la palabra bachaco, nombre venezolano que se le da a una especie de hormigas de color rojizo o negro, de mayor tamaño, que igualmente transportan sus alimentos sobre ellas hasta sus nidos. Una analogía sobre lo que ocurre actualmente en Venezuela (Marcano, 2016: en www.elspanol.com).

De lo anterior se desprende que “*bachaquero*” es una persona que se aprovecha del precio regulado de los alimentos y productos de primera necesidad, que en el marco de situaciones de crisis como la que vive Venezuela, se vuelven difíciles de adquirir en el mercado formal y que luego busca la manera de obtener dinero fácil y rápido revendiéndolos a precios elevados en el mercado negro, donde el componente escasez agrava más aún la situación en cuanto a los elevados precios.

Desde esta perspectiva, se comenzó a contextualizar el “*bachaqueo*” como un delito, en razón de que ataca frontalmente políticas que se han aplicado en Venezuela para garantizar la seguridad social del venezolano, en consecuencia, afecta derechos humanos fundamentales, tales como el acceso a la alimentación y a la salud.

Este término no es nuevo en Venezuela, desde hace años era usado para referirse a los contrabandistas de gasolina, principalmente indígenas Wayuu, que pasaban bidones del combustible desde la frontera por el estado Zulia hacia Colombia, ciertamente un negocio ilegal que se aprovechaba del precio congelado que mantuvo la gasolina venezolana durante 19 años y que también empezó a practicarse en el estado andino de Táchira.

Sin embargo, en los últimos tres años la denominación de “*bachaquero*” y su derivación como verbo “*bachaquear*” han ampliado su rango y ahora también describe el contrabando de bultos de alimentos subsidiados que se acaparan y revenden, no sólo fuera del país, sino a lo interno, mediante la dinámica de hacer fila varias veces en un mismo día en diferentes supermercados para comprar los productos regulados y luego revenderlos a un precio mayor. De acuerdo con información aportada por Luis Vicente León, economista y director de la firma Datanálisis, la encuestadora ha indagado sobre esta actividad en los últimos dos años y según sus datos:

La fase uno de esas distorsiones descritas: escasez, colas y contrabando de extracción. La segunda es la sofisticación del mercado negro y la minimización

del contrabando de extracción, pues ya no tenía sentido sacar mercancías del país si los bienes podían ser vendidos internamente con un sobreprecio rentable. La tercera fase es el desabastecimiento en el mercado negro, debido a las restricciones de oferta nacional y extranjera, un problema que crece exponencialmente en la medida que el Gobierno restringe divisas, controla importaciones y las empresas cortan sus envíos al país y paralizan plantas. La brecha entre los precios regulados y el bachaqueo se dispara y pasa de 10 veces a 80-100 veces en un año. El crecimiento de los precios en el negro genera la cuarta etapa, donde muchas mercancías resultan más baratas en el exterior que en el bachaqueo. (León, 2015: en www.panorama.com.ve).

Esta situación conllevó al Estado venezolano a crear un plan para controlar las situaciones irregulares que derivaban de las colas de ciudadanos que permanecían en los establecimientos comerciales en horas de la noche, a través del cual la Gobernación del estado Zulia incorporó la prohibición expresa de pernoctar durante este horario en los referidos lugares. En este marco, se implementó un plan militar denominado: “*El Autobús de Drácula*”, diseñado inicialmente para ser ejecutado sistemáticamente como política local en la ciudad de Maracaibo, con el objetivo fundamental de disminuir la incidencia de los delitos asociados al “*bachaqueo*” que derivaban de la pernocta nocturna en estos centros; no obstante, el plan no estaba aún regulado dentro de los parámetros de la justicia penal y, en principio condujo a presuntas violaciones de derechos, tal como se desprende de las incontables denuncias presentadas ante los órganos correspondientes y los diversos medios de comunicación.

Este plan militar denominado “*El autobús de Drácula*” que perseguía como fin inicial acabar con las colas nocturnas terminó constituyéndose en una estrategia dentro de una política pública de control social que se venía implementando en Venezuela como política criminal de las denominadas “*de tolerancia cero*” que tiene sus orígenes en sus antecesoras “*Misión A Toda Vida Venezuela*”, “*Plan Patria Segura*” y “*Operación Liberación del Pueblo*” que de forma implícita constituyeron y se erigieron como formas sistemáticas de criminalización de la pobreza, puesto que su ejecución y desarrollo se focalizó siempre en los estratos sociales más bajos de la población, profundizando la desigualdad social, y socavando la tutela y vigencia de los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos venezolanos.

La ejecución de esta operación militar, llevada a cabo por la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela, se constituye además en un esfuerzo de la sociedad dominante (gobierno de izquierda) para avanzar en la construcción simbólica de las clases sociales más bajas como enemigos (peligrosos), puesto que las privaciones ilegítimas de libertad, sin fundamento legal alguno tal como las que se llevaron a cabo en el marco de estos planes, en particular este “*El Autobús de Drácula*”, toda vez que, ambulatorias o largas, involucraron una estigmatización de orden social con consecuencias jurídicas y, la subsecuente vulneración de derechos humanos fundamentales por la restricción del derecho a la libertad personal.

Por otra parte, la implementación de este plan implicó a funcionarios militares en la ejecución de esquemas de seguridad ciudadana, facultándolos y habilitándolos implícita y permisivamente en el ejercicio desmedido de sus funciones a través de operativos de detenciones masivas, incurriendo en la grave lesión de penalizar conductas antes de que se subsumieran en los tipos penales tipificados como delitos.

En este sentido, desde el mes de septiembre del año 2015 y hasta finales del año 2016, se llevó a cabo en la ciudad de Maracaibo del estado Zulia la ejecución este plan militar denominado “*El autobús de Drácula: Antibachaqueros y Coleros*”, el cual fue implementado por la Guardia Nacional Bolivariana con la finalidad de verificar, monitorear y realizar labores de prevención en las colas que durante los horarios nocturnos efectuaban ciudadanos y ciudadanas que, a la postre fueron etiquetados como “*bachaqueros*” y “*coleros*”.

Como resultado de los primeros días de aplicación del plan “*El Autobús de Drácula*”, las autoridades informaron que dio como resultados, la detención preventiva de más de 300 ciudadanos que fueron trasladados a los respectivos destacamentos de la Guardia Nacional Bolivariana, procedimiento que sugiere nombre al plan en los siguientes términos:

Este plan tiene como finalidad verificar, monitorear y realizar las labores de prevención para evitar las colas en horarios nocturnos realizadas por los “bachaqueros” y coleros que pernoctan en las afueras de los establecimientos de venta alimentos, para vender los puestos dentro de las filas y adquirir los productos de primera necesidad para revenderlos a altos costos y llevarlos como contrabando al vecino país de Colombia, perjudicando a la población venezolana”, ... este plan dio como resultados la detención preventiva de más de 300 ciudadanos los cuales fueron trasladados a los respectivos destacamentos de la Guardia Nacional Bolivariana en el “Autobús de Drácula”, tal como se le denominó a este medio de transporte en estos operativos. Los detenidos fueron reseñados y verificado su situación legal dentro del territorio nacional en el sistema de SIPOL, de igual forma se realizó una base de datos para controlar a los contrabandistas y evitar esta situación que viene aquejando a los venezolanos, ... este plan seguirá realizándose con el fin de acabar con los bachaqueros y las colas nocturnas en los establecimientos y mercados de la red pública y privada. El plan se realiza cumpliendo las instrucciones del comandante general de la Guardia Nacional Bolivariana, Mayor General Néstor Luis Reverol Torres. (Graterol Colmenares, 2015a: en www.panorama.com.ve).

Durante la ejecución de este plan se contempló la detención arbitraria y ambulatoria de dichos ciudadanos sin razón legal alguna y sin una orden judicial, constituyéndose de esa manera en privación ilegítima de libertad, que implica un avance del pensamiento colectivo punitivo del Estado acerca de estas conductas concebidas como derecho penal del enemigo, cuya admisión jurídica en el derecho: “Ha sido lógica e históricamente, el inicio de la destrucción autoritaria del Estado de Derecho. En el marco de este concepto *Derecho Penal del enemigo* se subsumen un conjunto de ideas que son esenciales para la comprensión de este concepto” (Zaffaroni, 2006: 211).

Al respecto véanse los siguientes conceptos de Jakobs (2006), que guardan relación con el Derecho Penal del Enemigo y que están imbricados necesariamente dentro de una concepción que da sentido, esencia y fundamento a los tipos penales involucrados en el marco referencial de justicia penal:

Persona: “todo aquel que presta fidelidad al ordenamiento jurídico con cierta fiabilidad tiene derecho a ser tratado como persona y quien no lleve a cabo esta prestación puede ser heteroadministrado, lo que significa que no será tratado como persona.” ... Ciudadano: “presta el apoyo cognitivo de la norma, orientándose cotidianamente con base al Derecho. Un individuo que no admite ser obligado a entrar en un estado de ciudadanía, no puede participar de los beneficios del concepto de persona.” ... Función de la pena: “en el caso normal del delito, la pena es una especie de indemnización que es ejecutada forzosamente a costa de la persona del delincuente. El derecho penal dirigido específicamente contra terroristas, tiene más bien el cometido de garantizar la seguridad, que el de mantener la vigencia del ordenamiento jurídico (2006: 27).

Es decir, el plan “*El Autobús de Drácula*” se implementó violentando el debido proceso al castigar conductas que “posiblemente” condujeran a la comisión de un hecho punible como es el delito de contrabando de extracción previsto, tipificado y sancionado en el artículo 64 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (2015).

La operación militar referida privó de libertad ilegítimamente, reseñó y verificó en su situación legal en el territorio nacional ante el Sistema Integrado de Información Policial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (SIIPOL), a un conjunto de personas, agregándose a ello la realización de una base de datos para controlar a los contrabandistas, justificándose en que el plan se ejecutaba con el fin de acabar con los “*bachaqueros*” (revendedores) y las colas nocturnas en los establecimientos y mercados de la red pública y privada.

El Derecho Penal del Enemigo constituye una manifestación del fenómeno más amplio de transformación que desde hace unos años viene expresando el Derecho Penal y fue introducido en el debate por Günther Jakobs en dos etapas diferentes como lo refiere Marín (2005). En 1985 se produce la primera de ellas, bastante más amplia, en la que vincula el concepto de Derecho Penal del Enemigo hacia los delitos de puesta en riesgo y delitos cometidos dentro de la actividad económica; a partir de 1999 surge una segunda fase orientada hacia delitos graves contra bienes jurídicos individuales, especialmente los delitos de terrorismo.

En el marco de esta premisa, el Derecho Penal del Enemigo presenta algunos supuestos que lo caracterizan; el primero de ellos es que en las regulaciones que le son propias se verifica un marcado adelantamiento de la punibilidad, el punto de referencia, como puede observarse, no es el hecho cometido, sino el que se presume será cometido a futuro. Justo aquí entra la presunción de que las personas que hacen

colas en los supermercados durante horas nocturnas cometerán, a futuro, el delito de bachequeo, acaparamiento, reventa de productos de primera necesidad o contrabando, en razón de lo cual, deben ser sancionados preventivamente, por lo que son detenidos preventivamente, privados de libertad ilegalmente y presentados ante la sociedad como delincuentes, violentando sus derechos esenciales.

En segundo lugar, las penas previstas son elevadas de modo desproporcionado con relación al hecho cometido, generalmente son conductas que no se proyectan en un resultado lesivo, tal como tradicionalmente es concebido. La detención de la persona, la privación indebida de libertad, la reseña, la verificación de la situación legal dentro del territorio nacional en el sistema de SIIPOL constituyen, sin duda, sanciones no sólo excesivas y desproporcionadas, sino además, violatorias de los más elementales derechos humanos para castigar delitos de “bachequeo,” acaparamiento, reventa de productos de primera necesidad o contrabando, que están bajo la presunción de que pueden ser cometidos, en consecuencia, no han sido juzgados, ni mucho menos previamente sentenciados de forma definitiva.

En tercer lugar, existe una flexibilización de ciertas garantías del proceso penal que incluso pueden llegar a ser suprimidas. En este sentido, implementar un plan militar que establece la movilización de un vehículo que se traslada por los diferentes puntos de la ciudad donde se hacen las colas nocturnas, con el fin de detener personas y privarlas indebidamente de su libertad es atentatorio de los más elementales derechos humanos, consagrados en el marco constitucional y legal de la Nación.

En cuarto lugar, existe una incriminación de conductas y de hechos por su relevancia en su contenido simbólico, incluso se consideran ideas, la actitud interna del agente, presumibles solo por el hecho de hacer acto de presencia en el sitio y momento en que ocurre la detención, tal como ocurre con las colas en los supermercados en horas nocturnas.

Por último, la profusión del uso de términos vaporosos y ambiguos con que se denotan y, consecuentemente, se estigmatizan las personas, tales como “*bachequeros y coleros,*” terminología no establecida y no reconocida legalmente para sustentar la comisión de un delito.

En este sentido, se afecta y viola flagrantemente el derecho al debido proceso al que tiene derecho todo ciudadano venezolano y, sin duda, se suprimen garantías plenamente establecidas en el proceso penal al sancionar como graves delitos que aún no han sido cometidos, esto deviene contra bienes jurídicos individuales al estigmatizar la persona bajo la justificación de existencia de un enemigo que aún no ha sido demostrado que lo sea.

Inicia el presente estudio con el análisis de la libertad como derecho fundamental, para de seguidas estudiar la privación ilegítima de libertad en el contexto del plan militar antes referido.

1. La libertad personal como derecho humano fundamental

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se reafirma como principio fundamental la libertad personal; con base en su artículo 2 la Nación se constituye en un Estado Social de Derecho y de Justicia que propugna como valores fundamentales la vida y la libertad entre otros, así como la preeminencia de los derechos humanos, ratificando así la convicción democrática, garantista de derechos que prevaleció en el espíritu del legislador de 1999.

De igual manera y a modo complementario de la anterior idea, el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece una garantía expresa conforme al principio de progresividad y sin discriminación, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos a toda persona; de igual manera, consagra en el artículo 44 inviolabilidad de la libertad personal expresando sólo dos excepciones legales para su restricción, que son la aprehensión por orden judicial o en flagrancia en la comisión de un hecho punible.

De este modo los constituyentes de 1999 establecieron claramente la garantía de libertad personal de los ciudadanos venezolanos avalando su inviolabilidad y estableciendo los casos excepcionales en los cuales está permitida su restricción; la libertad personal es el derecho que tienen los ciudadanos a que:

Cada actividad del individuo puede realizarse sin autorización previa de los gobernantes, siempre y cuando no perturbe los derechos de los demás. La libertad individual o física implica la libertad de movimiento, la facultad de movilizarse libremente de un sitio a otro sin sufrir ningún percance o intercepción del Estado, ni por particulares, este derecho genera para el Estado la obligación de proteger a las personas contra arrestos o detenciones arbitrarias o ilegales (Mendoza, 2002:356).

Del mismo modo, otros instrumentos internacionales como el artículo 7 de la Convención Americana sobre derechos Humanos de 1978 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establecen la libertad personal como derecho humano fundamental consagrado universalmente. En este sentido, el derecho a la inviolabilidad de la libertad personal y la privación de libertad como una excepción de restricción permite interpretar que toda detención que esté al margen de la ley se constituye en una privación ilegítima y arbitraria de libertad.

Debe tenerse en cuenta que las personas privadas de libertad legalmente, están bajo resguardo exclusivo del Estado venezolano y a éste corresponde velar por la garantía de los derechos que les son inherentes y reconocidos por la Constitución y

todo el ordenamiento jurídico competente en la materia. De ahí que, el Estado tiene la responsabilidad y la obligación constitucional de proteger sus ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Esta obligación constitucional del Estado de proteger a los ciudadanos, expresa positivamente la orientación para crear organismos, programas y planes que coadyuven la seguridad de la población, más no para que se desplieguen acciones civiles o militares contra la población por la razón que fuere.

2. Operación Militar: “El Autobús de Drácula”

El autobús de Drácula fue una operación militar diseñada por funcionarios militares adscritos a la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela (GNB), fue ejecutada por primera vez en la ciudad de Maracaibo, la madrugada del domingo 6 de septiembre de 2015. Esta operación militar implicaba, un despliegue de funcionarios que realizaban patrullaje nocturno a primeras horas de la madrugada, recorriendo las calles y avenidas principales de la ciudad de Maracaibo con la finalidad de ubicar y detener a los ciudadanos que se encontraran en las filas para comprar los productos en tanto amaneciera, lo que da nombre al plan (recoger personas antes del amanecer y llevarlas detenidas en el autobús de Drácula).

El comandante de la Zona 11 Zulia de la Guardia Nacional Bolivariana para el momento daba cuenta de las implicaciones del plan y el destino que se empleaba a los ciudadanos detenidos en los siguientes términos:

Estos ciudadanos y ciudadanas son llevados a las sedes de los Destacamentos cercanos donde se le brinda la seguridad hasta el amanecer, participan en charlas de orientación y prevención contra el contrabando, la inseguridad y el delito que causa la actividad en la que están incurriendo, y de qué manera está afectando a la economía y el desarrollo del país acrecentando la guerra económica. Así como aquel que ya tenga reseñas anteriores es pasado a las autoridades competentes para su situación legal (Pérez Gámez, 2016a: en www.guardia.mil.ve).

En ninguna parte de lo expuesto por el funcionario militar que dirigía la operación indicaba la situación fáctica de flagrancia en la comisión de un delito, ni la existencia de una orden judicial para la aprehensión legal de los ciudadanos que implicara una privación legítima de libertad, sino, que por el contrario se practicaba la aprehensión de forma masiva, sin determinación legal de ningún tipo. El funcionario antes alusivo refiere que:

“En horas de la madrugada de este jueves, en varios puntos del estado Zulia, fueron detenidos 139 ciudadanos “quienes persisten en hacer colas en horas nocturnas a las afueras de los establecimientos de venta de alimentos y productos regulados”. (...) “desde el inicio del plan los resultados diarios han sido positivos, y pese al alerta del recorrido nocturno del ‘Bus de Drácula’, algunos

aún se resisten y son capturados a las afueras de los automercados”... “este operativo se realiza a diario para erradicar este mecanismo que se ha hecho costumbre en la región zuliana como parte del delito del ‘Bachaqueo’”. Estos ciudadanos son reseñados, verificados en el sistema Sipol y durante este proceso son partícipes de una charla informativa y preventiva, ... (Graterol Colmenares, 2015b: en www.panorama.com.ve).

La información evidencia claramente que se trató de una detención masiva de ciudadanos sin razón legal alguna, sin justificación de intervención militar en la vida civil, con el pleno conocimiento de la autoridad militar. Adicionalmente, por informaciones obtenidas de conversaciones informales con familiares de algunas de las personas detenidas, el plan implicó tratos crueles, degradantes y vejatorios de la persona humana, lo cual se ha convertido en una arbitrariedad recurrente en los despliegues militares de esta índole; como prueba de lo anterior, véase la narración de una víctima de la detención arbitraria:

“Hace dos semanas fui a la tienda Farmatodo al final de Bella Vista en Maracaibo llegué a las 3.30 de la mañana con la intención de ser una de las primeras en comprar desodorante, único producto regulado que había en la farmacia. Yo tengo que madrugar porque después no compro, no logro comprar porque ya está full de bachaqueros ... fue una perrera, de esas que usaban cuando montaban a la gente por la recluta ... gritaron que venía el bus y todos salieron corriendo. Yo no pude escapar. A mi hija y a mí, y otros más nos montaron. Nos tratan mal. A una señora que iba corriendo un guardia la halo por el pelo pa’ que no se escapara ... el bus continuó su recorrido, Visitaron otra tienda de Farmatodo ubicada a unas siete cuadras, en Bella Vista con calle 72, y después el supermercado Latino en la calle Doctor Portillo... más de 50 personas retenidas fuimos trasladadas a la sede de los Bomberos de Maracaibo ubicada en la avenida El Milagro. Por tres horas y media estuvimos ahí. Nos revisaron si teníamos antecedentes penales y nos reseñaron y fotografiaron, mientras estábamos ahí, nos decían que nos paráramos y nos sentáramos, como los militares, arriba y abajo, así como por dos horas una vez terminado el castigo, quedábamos en libertad (González, 2015: en www.cronica.uno).

Se desprende de lo expresado que las víctimas no tenían idea del motivo de la detención y privación ambulatoria arbitraria y, mucho menos, de los tratos crueles y sufrimiento físico durante al menos dos horas, en palabras expresadas por una de las víctimas, lo cual contribuye a la estigmatización y señalamiento social de la persona, en tanto la somete al escarnio público sin prueba alguna del delito cometido, lo cual constituye un etiquetamiento que, sólo es explicable por una razón de orden social, en virtud de la clase social o étnica de donde provienen todas las personas que han estado en esta degradante situación, lo cual se agrava mucho más cuando estos sujetos detenidos son indígenas ya que en dichos procesos ilícitos está presente el elemento étnico de etiquetamiento a los indígenas Wayuu que residen en la ciudad de Maracaibo.

Esta privación de libertad que se constituye en ilegítima, empleada ambulatoriamente por una autoridad militar por no encontrarse en los supuestos de procedencia legal de la aprehensión, trajo consigo además de la violación al derecho de la

libertad personal, la vulneración de otros tales como Derecho a la integridad física, psíquica y moral (artículo 46 CRBV), derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (artículo 46.2 CRBV), derecho al debido proceso, a la defensa, a la tutela judicial efectiva y todas sus implicaciones de carácter procesal (artículo 49 CRBV), derecho al libre tránsito (artículo 50 CRBV) y, derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana (artículo 55 CRBV). En el testimonio de otra de las víctimas de la privación ilegítima de libertad se recoge lo siguiente:

Funcionarios de la Guardia Nacional pasaban recogiendo a las personas que hacían colas a las 3.00 de la madrugada para comprar alimentos... el Autobús de Drácula lleva a todo el mundo, y somos atropellados por estas personas (militares). Se llevaron a un grupo de personas y no los han soltados (Sulbaran, 2015: en www.notiactual.com).

Con lo anteriormente expuesto se confirma la realización de detenciones masivas en circunstancias de proceder ilegal y de atropello e irrespeto al ciudadano, etiquetando y criminalizando su condición social en el acceso a bienes y servicios. La realización de estos operativos militares, desplegados luego a otras zonas del país como Trujillo y Miranda, arrojó la cifra de más de 2.500 personas detenidas. Al respecto, la autoridad militar da cuenta de los resultados durante el último cuatrimestre del año 2015:

Durante el 2015 se contabilizaron 2.620 ciudadanos reseñados por los aspectos como: venta de cupos en las colas, bachaqueo de alimentos regulados, seguimiento en el sistema de compras, alteraciones de orden público, manejo de listas, entre otros delitos que se están atacando para erradicar la guerra económica en el estado Zulia... el plan seguirá con mayor fuerza este 2016 (Pérez Gámez, 2016b: en www.laiguana.tv).

Para el año 2016 se tiene cuenta de cifras tomadas de fuentes no oficiales básicamente extraídas de medios de comunicación que, en su momento refirieron información sobre el desenvolvimiento de esta operación militar que, conforme a la jurisprudencia se debe considerar como:

Un tipo de notoriedad, puede ser fijado como cierto por el juez sin necesidad que conste en autos, ya que la publicidad que él ha recibido permite, tanto al juez como a los miembros de la sociedad, conocer su existencia, lo que significa que el sentenciador realmente no está haciendo uso de su saber privado; y pudiendo los miembros del colectivo, tener en un momento determinado, igual conocimiento de la existencia del hecho, por qué negar su uso procesal. El hecho comunicacional puede ser acreditado por el juez o por las partes con los instrumentos contentivos de lo publicado, o por grabaciones o videos, por ejemplo, de las emisiones radiofónicas o de las audiovisuales, que demuestren la difusión del hecho, su uniformidad en los distintos medios y su consolidación; es decir, lo que constituye la noticia (...) que para desarrollar un proceso justo, idóneo y sin formalismos inútiles, el sentenciador puede dar como ciertos los hechos comunicacionales con los caracteres que luego se indican, y por ello puede fijar como cierto, los hechos que de una manera uniforme fueron objeto

de difusión por los medios de comunicación, considerándolos una categoría de hechos notorios, de corta duración (TSJ, 2000: Sentencia N° 98. 15).

En ese sentido, se recogen a continuación las cifras de la cantidad de detenidos llevadas a cabo por esta operación militar reseñadas en los medios de comunicación durante el año 2016. El siguiente cuadro es ilustrativo de la situación, con base sólo en la información que aparece en los medios de prensa, la cual no se puede considerar como cifras exactas, ni definitivas:

Cuadro No. 1. Cifras 2016

| Fecha | Enero 2016 | Abril 2016 | Abril 2016 | Junio 2016 | Agosto 2016 | Total Enero-Agosto |
|--------------------------|---|---|---|---|---|--|
| Característica | | | | | | |
| Cantidad de detenidos | 197 en los primeros 13 días | 216 (94 mujeres, 122 hombres) | 112 personas | 153 personas | 36 personas (19 mujeres y 17 hombres) de los cuales uno portaba 4 cédulas de identidad | 714 personas detenidas sin respeto del debido proceso. |
| Lugar de detención | Colas nocturnas en diferentes locales comerciales | Locales comerciales | Diferentes sectores de Maracaibo | Locales comerciales | Locales comerciales | |
| Fuente de la Información | Pérez Gámez, en: www.radiante957fm.com.ve , 2016c | Sánchez, en: www.cactus24.com.ve | Pérez Gámez, en: www.laiguana.tv , 2016b | Prensa Guardia Nacional Bolivariana, en: www.guardia.mil.ve , | Pérez Gámez, en: www.guardia.mil.ve , 2016 ^a | |

Fuente: Elaboración propia (2016).

Para un total de 714 personas detenidas en 2016 que sumadas las del año 2015 dan un total de 3.334 personas detenidas arbitrariamente.

3. La privación ilegítima de libertad como criminalización de la pobreza en “El Autobús de Drácula”

Las personas detenidas arbitrariamente por este plan militar fueron aprehendidas por la presunta comisión de un delito económico tipificado como “*Contrabando de Extracción*” que por supuesto, no se configuraba con la sola permanencia en una cola para ingresar a un establecimiento comercial durante horas de la noche, ya que el *iter criminis* del referido delito no refiere tales conductas como parte del delito ni constitutivas de delito alguno.

En el artículo 3 de la Ley sobre el delito del contrabando (2010), se define claramente que se entiende por éste aquellos actos u omisiones donde se eluda (la expresión eluda es fundamental para verificar el tipo penal) la intervención del Estado con el objeto de impedir el control en la introducción, extracción en tal sentido dicho artículo establece lo siguiente:

A los efectos de esta Ley se entiende por: Contrabando: los actos u omisiones donde se eluda o intente eludir la intervención del Estado con el objeto de impedir el control en la introducción, extracción o tránsito de mercancías o bienes que constituyan delitos, faltas o infracciones administrativas (LDC, 2010:3).

En este sentido, resulta que el contrabando se comete, siempre, desarrollando una conducta dirigida a evadir la intervención de bienes que, como bien lo dice la Ley, puede estar conformada por acciones u omisiones, pero debe estar dirigida o haber logrado la elusión que se considera delictuosa. En el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas (2014), el núcleo del tipo viene dado por el verbo *eludir* (eluda, eludir), lo cual delimita la acción de lo injusto, de lo que se considera contrario a derecho, es decir, contrabandear es, a la luz de esta norma, observar una conducta positiva (comisión) o negativa (omisión) para *eludir* la intervención.

Por otra parte, en los artículos 48, 49, 55 y 57 de la Ley de Precios Justos (2015) se señala en la comisión de delitos a quien comercialice productos alimenticios o bienes vencidos o en mal estado, a quien compre o enajene bienes, productos o presten servicios, con fines de lucro a precios o márgenes de ganancia o de intermediación superiores a los establecidos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos; a quien revenda productos de la cesta básica o regulados, con fines de lucro, a precios superiores a los establecidos por el Estado y quien incurra en delito de contrabando de extracción y con ello la sanción correspondiente para el infractor.

Como puede observarse, en la documentación expuesta sobre los hechos en cuestión, en ninguna parte se evidencia una sola prueba que sustente que la detención sistemática de estos grupos de personas que pernoctaban en los supermercados en horas de la madrugada mediara flagrancia que subsuma la justificación de la aprehensión de estas personas; no se establece un iter criminis del hecho delictivo con supuestos de conductas tales como “*estaban haciendo colas nocturnas para adquirir los productos*”, que fueren necesariamente conducentes a la extracción del territorio nacional o a la reventa a precios elevados o al lucro sobre artículos de primera necesidad. Así, se observa que estas detenciones inmotivadas y, de manera recurrente, cometidas contra personas provenientes de sectores humildes de la población e indígenas Wayuu, responden a políticas categorizadas “*de tolerancia cero*” puesto que:

La criminalización de la pobreza es una profecía de auto cumplimiento. El sistema penal se encarna desproporcionadamente con los pobres y la gente en desventaja social y, consecuentemente, aumentan las detenciones, juicios y presos pobres no son entendidos como una respuesta selectiva del sistema penal, sino que son vistos como un reflejo de quienes son los que cometen los delitos (Wagman, 2006:155).

El problema político que genera haber llevado a cabo este plan militar contra la po-

blación civil se presenta cuando el Derecho Penal del Enemigo, aunque reducido a las normas que lo sustentan y no a una auténtica teoría jurídica, es:

Altamente autoritario y antidemocrático en su esencia, pues desconoce la misión de control y limitación del poder punitivo que le corresponde al Derecho Penal y a cambio de eso, lo sustituye por un mecanismo ideológico (estos dos forzosos Derechos penales) que le permitirían al poder punitivo (al poder político) administrar esa diferencia entre la gente. Esto no es expansión, esto es desbordamiento, de suyo inconstitucional (va más allá de lo que es dable al poder político). En la superficie del análisis no sólo quiebra a la igualdad, sino que abroga el fin limitador del poder punitivo mediante el Derecho. La misión del Derecho se desvanece a conveniencia del controlado (el Estado) que a su elección puede administrar un tipo u otro de violencia penal. El error político base consiste nada más y nada menos que en la renuncia a los derechos, por cierto, irrenunciables constitucionalmente desde otra esquina del Derecho, la de los derechos humanos (Rosales, 2005:7).

Como se expuso al inicio, el derecho Penal del Enemigo se caracteriza por un conjunto de supuestos donde se puede encuadrar el hecho: plan militar implementado, puesto que determinadas garantías procesales de ciudadanos (civiles) fueron relativizadas o suprimidas, como el derecho a la libertad individual y al debido proceso, reconocidos legal y constitucionalmente, al igual que hubo incriminación de conductas y de hechos por su relevancia en su contenido simbólico como lo fue la aprehensión de los civiles por funcionarios militares sólo por hacer una fila nocturna en un establecimiento comercial.

En contraposición a esta situación ilegal debería exaltarse y respetarse los valores y principios constitucionales como lo son la inviolabilidad y respeto de la libertad personal de los ciudadanos ya que:

La ampliación y legitimación del poder punitivo mediante la asignación de fines preventivos constituye un atentado contra el principio constitucional de libertad pues coloca un juicio *ex ante*, con lo cual, retrotrae o adelanta la intervención penal a un hecho del futuro no acaecido y aumenta su fuerza simbólica, lo cual no sólo es un fraude político sino parte de una corrida antidemocrática al transmitir un mensaje amenazante mediante el preventivismo, donde, la amenaza es lesiva de la dignidad con prescindencia de su eufemismo e incapacidad de acción real (Rosales, 2005:30).

Por lo demás, El Derecho Penal del Enemigo es aquel en el que:

El legislador no dialoga con sus ciudadanos, sino que amenaza a sus enemigos, conminando sus delitos con penas draconianas, recortando las garantías procesales, y ampliando las posibilidades de sancionar conductas muy alejadas de la lesión de un bien jurídico. Un panorama sin duda duro y desolador, pero, inevitable, pues se trata de la imposibilidad de una juridicidad completa, es decir, contradice la equivalencia entre racionalidad y personalidad. (Jakobs, citado por: Muñoz Conde, 2011:126).

Este tipo de política criminal que implementa el Estado venezolano constituye un estilo que puede inscribirse en un modelo de “*tolerancia cero*” y tiene sus antecedentes en otros planes y operaciones que también se ejecutaron contra población civil, es decir, contra ciudadanos venezolanos, como lo son la “*Operación Liberación del Pueblo*” y sus antecesoras “*Misión a toda vida Venezuela*” y “*Plan Patria Segura*” que se cohesionan como la militarización de la seguridad ciudadana y en la que cada vez más se estigmatiza y etiqueta a las clases sociales más desprotegidas de los estratos sociales más bajos, a la par de consolidar un proceso progresivo de militarización de la seguridad ciudadana empleada como derecho penal del enemigo, aunque:

Este tipo de Derecho penal excepcional, contrario a los principios liberales del Estado de Derecho e incluso a los derechos fundamentales reconocidos en las constituciones y declaraciones internacionales de derechos humanos, empieza a darse también en los Estados democráticos de Derecho, que acogen en sus constituciones y textos jurídicos fundamentales principios básicos del Derecho penal material del Estado de Derecho, como el de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y sobre todo los de carácter procesal penal, como el de presunción de inocencia, debido proceso y otras garantías del imputado en un proceso penal (Muñoz Conde, 2011:127).

El Derecho Penal del Enemigo es un conjunto de normas, leyes y prácticas que ya existen en los ordenamientos jurídicos o que se crean conforme avanza una corriente política en un determinado país en la persecución de la delincuencia y de los enemigos y buscan perseguir y sancionar penalmente conductas peligrosas incluso antes de que se conviertan en delitos, así como se refirió anteriormente el enemigo pierde o se le restringen ciertos derechos fundamentales como: el derecho a la libertad personal ya que en un Estado civilizado no se pierde el derecho a la vida lo que se le priva al enemigo sino el derecho a la libertad. El sujeto que es peligroso es detenido, según su peligrosidad e incluso esta privación puede ser prolongada más allá de lo establecido en la condena original si se sospecha que el sujeto sigue siendo peligroso constituyéndose en una total arbitrariedad (Jakobs, 2008).

Este último autor referido es quien modernamente ha postulado esta teoría del Derecho Penal del Enemigo, justificando su existencia y defendiendo sus postulados en el sentido que reconoce la potestad del Estado de protegerse de los enemigos penalizándolos y criminalizando conductas que aún no son consideradas como delitos. Así conceptualiza al Derecho Penal del Enemigo como:

Una forma especial de la legítima defensa, principio que es aceptado por todos. Cuando un sujeto agrede a otro, el agredido tiene derecho a defenderse, incluso matando al que lo agredió y esta conducta no es considerada delito de homicidio, pues el agresor pierde el derecho a la vida con su propia conducta. El sujeto que se convierte en enemigo se ha autoexcluido del sistema, es decir, pierde derechos. Los derechos humanos no son eliminados, sino que el propio enemigo con su conducta se ha hecho acreedor a la reacción jurídica que prevén los Estados en casos de especialidad criminal. El sujeto que se convierte asimismo en

enemigo se hace acreedor a un tratamiento jurídico existente ... En los Estados actuales se garantiza el derecho de los ciudadanos a la libertad, pero él es limitado temporalmente a muchos delincuentes, tanto a los que cometen crímenes gravísimos como a los que no. Este Derecho Penal se aplica a la represión del terrorismo, la criminalidad organizada, tráfico de drogas y determinados delitos sexuales. Los legisladores reaccionan con mayor dureza ante los sujetos más peligrosos (Jakobs, 2008: s/p).

Este plan militar “El autobús de Drácula” se constituye en la aplicación de la teoría del derecho penal del enemigo que utiliza el Estado venezolano en la persecución, penalización y criminalización de los ciudadanos (civiles) a quienes considera enemigos restringiéndoles o disminuyéndoles sus derechos humanos fundamentales por considerarlos peligrosos inclusive, persiguiendo conductas que no son consideradas como delito en el derecho positivo de la República.

4. La privación ilegítima de libertad como delito en Venezuela

La privación ilegítima de libertad cuando es cometida por un sujeto activo calificado como en el presente caso de la operación militar “El autobús de Drácula” por funcionarios militares activos de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela se constituye en un delito penal castigado en la legislación venezolana de la siguiente manera:

El funcionario público que con abuso de sus funciones o quebrantando las condiciones o las formalidades prescritas por la ley, privare de la libertad a alguna persona será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a tres y medio años; y si el delito se ha cometido con alguna de las circunstancias indicadas en el primero y segundo apartes del artículo precedente, la prisión será de tres a cinco años. En el caso previsto en el último aparte del artículo 174, la pena será de diez meses a dos años y medio (Código Penal Venezolano, 2005: Artículo 177).

Se evidencia del precepto jurídico aplicable a la situación fáctica de la privación ilegítima de libertad de los ciudadanos víctimas de este plan militar “*El Autobús de Drácula*” que los elementos de este delito son un sujeto calificado el cual debe ser un funcionario público del Estado Venezolano, es decir un funcionario militar de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela; un sujeto pasivo genérico que en este caso es cualquiera de las víctimas que fueron aprehendidas ilegítimamente de su libertad y, finalmente, un procedimiento ilegal y arbitrario contrario a las normas mínimas de respeto de las leyes y las garantías constitucionales relativas al debido proceso, derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva, puesto que estas personas detenidas arbitrariamente nunca fueron presentadas ante un juez de primera instancia en funciones de control y garantías para que conociera de la aprehensión conforme a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), e imputársele la presunta comisión de un delito.

Así mismo y más grave aún pudiera considerarse que encuadra en el tipo penal de Tortura las vejaciones y sufrimiento físico que le fue dispensado a los deteni-

dos durante al menos dos horas como lo refería una de las víctimas. La gravedad del asunto radica en la eventual y futura responsabilidad del Estado venezolano tanto en el ámbito nacional e internacional en la violación de derechos humanos a los ciudadanos venezolanos en la ejecución de planes de índole militar contra la población civil y, en un despliegue militar revestido de ilegalidad como el referido plan “*El Autobús de Drácula*”.

Conclusiones

Con la implementación militar “*El Autobús de Drácula*”, no sólo se violentó el marco constitucional y el ordenamiento jurídico venezolano en cuanto a la garantía de derechos humanos allí consagrada, sino también, la Doctrina del Derecho Penal, el Derecho Internacional Público, enmarcados en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establecen la libertad personal como derecho humano fundamental consagrado universalmente, pues el derecho a la inviolabilidad de la libertad personal y la privación de libertad como una excepción de restricción conduce a la interpretación de que la detención al margen de la ley se constituye en una privación ilegítima y arbitraria de libertad.

La operación militar “*El autobús de Drácula*” terminó constituyéndose en una política pública improvisada como política criminal de las denominadas “*de tolerancia cero*” que tiene sus orígenes en sus antecesoras “*Misión A Toda Vida Venezolana*”, “*Plan Patria Segura*” y “*Operación Liberación del Pueblo*” que de manera implícita se erigieron como formas de sistemática criminalización de la pobreza, puesto que su ejecución y desarrollo se focalizó siempre en los estratos sociales más bajos, privando de libertad ilegítimamente, reseñando y verificando en su situación legal a habitantes de estos sectores incluyendo indígenas Wayuu.

Por otra parte, la presunta comisión de un delito económico tipificado como “*Contrabando de Extracción*”, no se configuraba con la sola permanencia en una cola para ingresar a un establecimiento comercial durante horas de la noche. El contrabando se comete desarrollando una conducta que evade o elude la intervención de bienes, pero necesariamente debe estar dirigida o lograr, positivamente, la *elusión* que, de hecho, se convierte en el delito a juzgar, lo que definitivamente, no se corresponde con la detención con base en la presunción de la comisión a futuro de un delito.

En consecuencia, se evidenció que el plan militar “*El autobús de Drácula*” al estrecharse con varios de los supuestos de la teoría del Derecho Penal del enemigo contenedores de garantías de debido proceso tales como: el derecho a la libertad individual, el derecho a la preservación de la integridad moral de la persona basado en la presunción de inocencia hasta tanto se compruebe lo contrario, fueron lesionados.

Por último, estas detenciones arbitrarias y ambulatorias sin razón legal ni orden judicial constituyen una violación al debido proceso y a las más elementales garantías constitucionales de derechos humanos en tanto que es una privación ilegítima de libertad, que implica un avance del pensamiento colectivo punitivo del Estado acerca de estas conductas concebidas como derecho penal del enemigo, que son lesivas de la condición moral de la persona pues la criminalizan en razón de la pertenencia a determinado sector social o grupo étnico. Esto es el inicio de la destrucción autoritaria del Estado de Derecho.

Referencias Bibliográficas

- ANTILLANO, Andrés. (2014). Crimen y castigo en la revolución bolivariana. Cuestiones de Sociología, n° 10. En: <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a19>. Fecha de consulta: 07-01-2017.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.860 Ordinario. 30 de diciembre de 1999. Reimpresión por error material del ente emisor. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.453 Extraordinario. 24 de marzo de 2000. Enmienda No. 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.908 Extraordinario. 19 de febrero de 2009. Caracas, Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2015. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. Decreto N° 2092 de fecha 08 de noviembre de 2015. Caracas, Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2014. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas. Gaceta Oficial N° 6.155. Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2010. Ley sobre el Delito de Contrabando. Gaceta Oficial N° 6.017 Extraordinario del 30 de diciembre de 2010. Caracas, Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2005). Código Penal. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No. 5768 Extraordinaria. 13 de abril de 2005. Caracas, Venezuela.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. 1978. Pacto de San José. Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Hum-

- nos (B-32). San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en línea. En: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_america-na_sobre_derechos_humanos.htm. Fecha de Consulta: 07-05-2018.
- GONZÁLEZ, Zulay. 2015. La Guardia Nacional Bolivariana lleva 2.813 personas detenidas con el plan en Maracaibo. Buscan acabar con trasnochadas de los ciudadanos en las colas en supermercados. Disponible en línea. En: <http://cronica.uno/el-bus-de-dracula-se-lleva-a-los-bachaqueros/>. Fecha de consulta: 14 de febrero de 2017.
- GRATEROL COLMENARES, Manuel. (2015a). Aplican el “bus de Drácula” contra los bachaqueros: van 300 detenidos. Disponible en línea en: <http://www.panorama.com.ve/ciudad/Aplican-el-bus-de-Dracula-contra-los-bachaqueros-van-300-detenidos-20150907-0071.html> Fecha de consulta: 07-05-2018.
- GRATEROL COLMENARES, Manuel. (2015b). GNB detuvo a 139 ciudadanos en el último recorrido del ‘Bus de Drácula’. En: <http://www.panorama.com.ve/ciudad/GNB-detuvo-a-139-ciudadanos-en-el-ultimo-recorrido-del-Bus-de-Dracula-20150925-0027.html>. Fecha de consulta: 14-02-2017.
- JAKOBS, Günther. 2008. Enemigos tienen menos derechos. Disponible en línea. En: <http://venezuelareal.zoomblog.com/archivo/2008/04/21/gnter-Jakobs-Enemigos-tienen-menos-der.html>. Fecha de consulta: 07 de enero de 2017.
- JAKOBS, Günther. 2006. Derecho Penal del Enemigo. Thomson-Civitas. Madrid, España.
- LEÓN, Luis. 2015. Entrevista en: Luis Vicente León, 2017: Opinión en: www.panorama.com.ve. Disponible en línea: <http://www.panorama.com.ve/politica-yeconomia/Luis-Vicente-Leon-Es-peligroso-colapsar-importaciones-de-las-materias-primas-20150930-0044.html> Fecha de consulta 07-05-2018.
- MARÍN, Facundo. 2005. Derecho Penal del Enemigo. Editorial La Ley, Suplemento de Actualidad. Buenos Aires. Disponible en línea: <http://correalex.blogdiario.com/1141495980/derecho-penal-del-enemigo/> Fecha de consulta: 07-05-2018.
- MARCANO, Patricia. 2016. Así opera el ‘bachaqueo’ en Venezuela. En: El Español. Disponible en línea. En: https://www.elspanol.com/mundo/20160507/122987833_0.html. Fecha de consulta: 19 de abril de 2018.
- MENDOZA GÓMEZ, Rutilio. 2002. El Hábeas Corpus en la Constitución Venezolana de 1999. Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. Disponible en línea. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/344/18.pdf> Fecha de consulta: 07 de enero de 2017.

- MUÑOZ CONDE, Francisco. 2011. La generalización del derecho penal de excepción: tendencias legislativas y doctrinales: entre la tolerancia cero y el derecho penal del enemigo. *Revista Ciencia Jurídica*. Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato - Año 1, No. 1.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. 1966. Adoptado y Abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.
- PÉREZ GÁMEZ, Alejandro. 2016a. 36 detenidos en el Operativo “Autobús de Drácula” en el estado Zulia. Disponible en línea. En: <http://www.guardia.mil.ve/web/36-detenidos-en-el-operativo-autobus-de-dracula-en-el-estado-zulia/>. Fecha de consulta: 07-01.2017.
- PÉREZ GÁMEZ, Alejandro. 2016b. Madrugonazo a bachaqueros: “autobús de Drácula” retuvo a 112 personas en colas de Maracaibo (+foto). Disponible en línea. En: <http://laiguana.tv/articulos/25479-foto-bus-dracula-retuvo-112-personas-colas-maracaibo>. Fecha de consulta: 07 de enero de 2017.
- PÉREZ GÁMEZ, Alejandro. 2016c. Regresó a Maracaibo el “Autobús de Drácula”. Disponible en línea. En: <http://www.radiante957fm.com.ve/sitio/regreso-a-maracaibo-el-autobus-de-dracula/>. Fecha de consulta: 07 de enero de 2017.
- PRENSA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA. 2016. GNB Aragua captura a cuatro ciudadanos en diferentes procedimientos. Disponible en línea. En: <http://www.guardia.mil.ve/web/gnb-aragua-captura-a-cuatro-ciudadanos-en-diferentes-procedimientos/#more-6498>. Fecha de consulta: 14 de febrero de 2017.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2012. Decreto N° 9042 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Código Orgánico Procesal Penal de Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario. 5 de junio de 2012. Caracas, Venezuela.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2012. Decreto N° 2.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. Gaceta Oficial N° 40.787 de fecha 12 de noviembre de 2015. Caracas, Venezuela.
- ROSALES, Elsie. 2005. Sistema penal y Estado constitucional en Venezuela. Capítulo criminológico: revista de las disciplinas del Control Social. Disponible en

- línea. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2147473>. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2018.
- SÁNCHEZ, Doriany. 2016. Autobús de Drácula' se llevó detenidas a 216 personas por hacer colas nocturnas. Disponible en línea. En: <http://www.cactus24.com.ve/autobus-de-dracula-se-llevo-detenidas-a-216-personas-por-hacer-colas-nocturnas/>. Fecha de consulta: 14 de febrero de 2017.
- SULBARAN, Esteban. 2015. Las Colas Persisten Pese Al Cierre De Paraguachón, Fotos. Disponible en línea. En: <http://www.notiactual.com/las-colas-persisten-pese-al-cierre-de-paraguachon-fotos/>. Fecha de consulta: 14 de febrero de 2017.
- TELESUR. 2014. El bachequeo: un delito que atenta contra el pueblo venezolano. Disponible en línea. En: <https://www.telesurtv.net/news/El-bachequeo-un-delito-que-atenta-contra-el-pueblo-venezolano-20140206-0041.html>. Fecha de consulta: 10 de agosto de 2017.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL. Sentencia N^o 98. 15 de marzo de 2000. Ponente Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero. Disponible en Línea. En: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/98-150300-0146.HTM>. Fecha de consulta: 14 de febrero de 2017.
- WAGMAN, Daniel. 2006. Criminalización de la pobreza, criminalización de los que no tienen poder. Revista Catalana de Seguretat Pública, Disponible en línea. En: <http://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/301283/390780>. Fecha de consulta: 19 de abril de 2018.
- ZAFFARONI, Eugenio. 2006. El Derecho Penal del Enemigo. Dykinson. Barcelona, España.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

CUESTIONES POLÍTICAS

Vol. 33 N°59

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
produccioncientifica.luz.edu.ve



Cuestiones Políticas
Revista Cuestiones Políticas - LUZ



@RCPolíticas



cuestionespoliticas@gmail.com